

Reglamento Municipal de Construcción. 02 JULIO 1993

AÑO LXXX

TOMO CXXXI GUANAJUATO, GTO., A 2 DE JULIO DE 1993 NUMERO 53

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

REGLAMENTO Municipal de Construcción para el Municipio de Yuriria, Gto. 63

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- YURIRIA, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR MANUEL VILLAGOMEZ CAMARGO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II, Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 117 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO: 16 FRACCION XVI, 17 FRACCION IX, 47 FRACCION XI, 76, 80 Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE MAYO DE 1993, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCION

FUNDAMENTOS LEGALES

YURIRIA, GTO. , A 7 DE MAYO DE 1993, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL ARTICULO 16 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA CONCIENCIA DE LA IDENTIDAD DE UNA COMUNIDAD DEBE BASARSE EN EL CONOCIMIENTO DE SU HISTORIA URBANA Y EN EL SENTIDO DE RESPETO HACIA LOS VENTIGIOS CON SU PASADO.

SEGUNDO.- QUE LA ORDENACION DE LA ZONA DE MONUMENTOS, DEBE LLEVARSE A EFECTO APLICANDO LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL SOBRE BINES NACIONALES, LA LEY FEDERAL SOBRE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E

HISTORICOS DE 1972, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y QUE ESPECIFICAMENTE DEFINE LO SIGUIENTE:

I. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

EN SU ART. 27, CONTEMPLA EL REGIMEN DE PROPIEDAD Y ESTABLECE A LA NACION COMO PROPIETARIO ORIGINAL DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LIMITES DEL TERRITORIO NACIONAL. EN CONSECUENCIA, SE DICTARAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS NECESARIOS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER LOS USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE LAS TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PUBLICAS, PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION.

EN SU ART. 73, FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNION PARA LEGISLAR SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, CUYA CONSERVACION SEA DE INTERES SOCIAL. (FRACCION II).

EN SU ART. 121, ESTABLECE QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE REGIRAN POR LAS LEYES DEL LUGAR DE SU UBICACION (FRACCION II).

II. LA LEY FEDERAL SOBRE BIENES NACIONALES:

ENTRE OTRAS COSAS, ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO NACIONAL ESTA INTEGRADO POR BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO (ART. 1), COMPRENDIENDO ENTRE LOS PRIMEROS A LOS INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACION A UN SERVICIO PUBLICO Y LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS MUEBLES E INMUEBLES (ART. 2, 6, V Y VII); DECLARA COMO BIENES DE USO COMUN A LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS (ART. 18 F. XIII Y XIV).

III. LA LEY FEDERAL SOBRE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE 1972.

DETERMINA COMO DE UTILIDAD PUBLICA LA INVESTIGACION, PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION Y RECUPERACION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS, (ART. 2), ESPECIFICA CUALES MONUMENTOS SE CONSIDERAN COMO ARQUEOLOGICOS (ART.28), ARTISTICOS (ART. 33), E HISTORICOS (ART. 35 Y 36): A QUIENES COMPETEN (ART. 44 Y 46); SOBRE LOS REGISTROS DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS (ART. 21-26 Y 37-43), RESPECTIVAMENTE Y LAS SANCIONES QUEDAN ESTIPULADAS POR LOS ARTS. 47-55.

IV. LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN SU ART. 56, FRACCION IV, ESTABLECE LA COMPETENCIA Y EL DERECHO DE LOS AYUNTAMIENTOS O CONSEJOS MUNICIPALES PARA INICIAR LEYES O DECRETOS.

EN SU ART. 61, ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS. CIRCULARES O CUALQUIERA OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL ENTREN EN VIGOR.

EN SU ART. 63, FRACCION XVI Y XXI FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO AL AUTORIZAR AL EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE

ENAJENEN, TRASPASEN, HIPOTEQUEN, GRAVEN O EJERZAN CUALQUIER ACTO DE DOMINIO SOBRE SUS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO, FIJANDO EN CADA CASO LAS CONDICIONES A QUE DEBEN SUJETARSE.

EN LOS ARTS. 96 Y 118, EN SUS FRACCIONES II, ESTABLECEN QUE LOS INMUEBLES Y MUEBLES DE VALOR HISTORICO Y CULTURAL SEAN PARTE DE SU PATRIMONIO.

EN SU ART. 117, FRACCION II, ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

V. LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN SU ART 2, ESTABLECE LA PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE LOS MUNICIPIOS.

EN SU ART. 16, FRACCION I, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

EN SU ART. 17, FRACCION IX FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PUBLICAR EN SU PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.

EN SU ART. 37, FRACCION III, ESTABLECE COMO BIENES DE DOMINIO PUBLICO A LOS INMUEBLES Y MUEBLES DE VALOR HISTORICO Y CULTURAL QUE LE PERTENEZCAN.

TERCERO.- QUE LA CIUDAD DE YURIRIA, GTO. , ES EL PRODUCTO DE UN PROCESO DE DESARROLLO QUE EN CADA UNA DE SUS EPOCAS SE PUEDE DEFINIR, TANTO EN TERMINOS DE CRECIMIENTO TERRITORIAL, COMO POR SUS CARACTERISTICAS URBANO-ARQUITECTONICAS Y QUE MUESTRAN EN SU CENTRO HISTORICO A SU PASADO.

CUARTO.- QUE EL ORDEN EN EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD OBEDECE A LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO QUE CONTRIBUYE A ARMONIZAR Y EQUILIBRAR LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE LA SOCIEDAD.

EN FUNCION DE LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION PLENARIA DE CABILDOS CON FECHA 7 DE MAYO DE 1993 APROBO POR UNANIMIDAD EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO Y DE CONSTRUCCION DE YURIRIA, GTO.

## DISPOSICIONES GENERALES

### ALCANCES

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO REGIRAN EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. , DEBIENDO SUJETARSE A LAS MISMAS TODAS LAS OBRAS E INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE SE EJECUTEN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA. ASI COMO EL USO DE PREDIOS, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS. CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE YURIRIA, GTO. , HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

## CAPITULO I

### SECCION 1

## LICENCIA DE CONSTRUCCION

### ARTICULO PRIMERO.

LICENCIA DE CONSTRUCCION EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, CON EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, RESTAURAR, REMODELAR, MODIFICAR, REPARAR O DEMOLER UNA EDIFICACION O INSTALACION.

### SECCION 2

#### NECESIDAD DE LICENCIA

### ARTICULO SEGUNDO.

PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA, ES NECESARIO TENER LICENCIA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

I. PARA OBRAS MAYORES DE 60 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION, LAS SOLICITUDES DE LICENCIA, SOLO PODRAN SER TRAMITADAS Y CONCEDIDOS A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO, Y PARA LOS CASOS EN QUE LAS OBRAS SEAN MENORES DE 60 METROS CUADRADOS, LA LICENCIA PODRA SER TRAMITADA POR EL INTERESADO.

II. PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS AL PRINCIPIO DE ESTE ARTICULO EN LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES QUE, POR SU NATURALEZA, GENEREN INTENSA CONCENTRACION DE USUARIOS, DE TRANSITO, VEHICULOS O DE ESTACIONAMIENTO, Y MAYOR DEMANDA DE SERVICIOS MUNICIPALES O DEN ORIGEN A PROBLEMAS ESPECIALES DE CARACTER URBANO, SE REQUIERE DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, LA CUAL SOLO PODRA SER TRAMITADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

### SECCION 3

#### OBRAS QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCION

### ARTICULO TERCERO.

NO SE REQUERIRA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OBRAS:

- A). - RESANES Y APLANADOS INTERIORES Y EXTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN EDIFICIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA HISTORICA ACORDE AL PLAN DIRECTOR PARA EL MUNICIPIO VIGENTE.
- B). - REPOSICION Y REPARACION DE PISOS SIN EFECTUAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INVADA LA VIA PUBLICA.
- C). - PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NOS SEAN EDIFICIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA O MARCO HISTORICO Y NO SE INVADA LA VIA PUBLICA.

- D). - REPARACION DE TUBERIAS DE AGUA O INSTALACIONES SANITARIAS INTERIORES, SIN EFECTUAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
  - E). - COLOCACION DE MADRINAS EN TECHOS DE MADERAS O REPARACIONES PARCIALES.
  - F).- OBRAS URGENTES PARA PREVENCION DE ACCIDENTES, A RESERVA DE DAR AVISO A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DENTRO DE UN LAPSO NO MAYOR DE 72 HORAS.
  - G). - COLOCACION DE DIVISIONES INTERIORES EN PISOS DE DESPACHOS Y COMERCIOS, CUANDO SU PESO SE HAYA CONSIDERADO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACION.
  - H). - IMPERMEABILIZACIÓN Y REPARACION DE AZOTEAS.
  - I).- LIMPIEZA, APLANADO Y REVESTIMIENTO DE FACHADAS, PREVIO TRAMITE DE PERMISO DE VIA PUBLICA.
- EN LOS CASOS NO PREVISTOS, ESTARAN SUJETOS A CRITERIO DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

#### SECCION 4

#### REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONSTRUCCION.

#### ARTICULO CUARTO.

#### DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION:

- A).- SOLICITUD DE LICENCIA POR ESCRITO EN LA QUE EL PROPIETARIO DEBERA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA VISITAS DE INSPECCION QUE POR NECESIDAD DE VIGILANCIA, PODRA HACER LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, PARA CONSTATAR QUE SE CUMPLA CON LO AUTORIZADO.
- B).- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LAS ESCRITURAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
- C).- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO VIGENTE.
- D).- CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL.
- E).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO.
- F).- CONSTANCIA O RECIBO DE PAGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE ACREDITE QUE EL PREDIO CUENTA O CONTARA CON SERVICIO DE AGUA POTABLE.
- G).- CONSTANCIA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE QUE EL PREDIO CUENTA CON DESCARGA SANITARIA O AUTORIZACION DE PROYECTO DE DESCARGA.
- H).- FOTOGRAFIAS DEL PREDIO O DE LA CONSTRUCCION A REMODELAR, AMPLIAR, RESTAURAR, MODIFICAR O REPARAR.
- I).- TRES TANTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LA OBRA, PLANOS DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS ACOMPAÑADOS DE LA MEMORIA DE CALCULO Y DISEÑO, PROYECTO DE PROTECCION A COLINDANCIAS Y ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CUANDO LA COMPLEJIDAD DE OBRAS ASI LO REQUIERA Y TAMBIEN A CRITERIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

J).- TRES TANTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO EN PLANOS A ESCALA, DEBIDAMENTE ACOTADOS Y CON SUS ESPECIFICACIONES, TODO FIRMADO POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL PROPIETARIO.

ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN IR FIRMADOS POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y CORRESPONSABLES SI LOS HUBIERA, ASI COMO DEL PROPIETARIO.

## SECCION 5 MODIFICACIONES A LO AUTORIZADO

ARTICULO QUINTO.  
PARA HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, SE SOLICITARA LICENCIA PRESENTANDO EL PROYECTO DE REFORMAS POR TRIPLICADO, LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS Y LA LICENCIA DE MODIFICACIONES MISMAS QUE SE ANEXARAN A LOS DOCUMENTOS YA EXISTENTES, QUEDANDO REGISTRADA LA MODIFICACION SOLICITADA.

## SECCION 6 VIGENCIA Y PRORROGA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO SEXTO.  
EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA QUE EXPIDE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, ESTARA EN RELACION CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR.

- I. LA PROPIA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS TENDRA FACULTAD PARA FIJAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE CADA LICENCIA DE CONSTRUCCION.
- II. SI TERMINANDO EL PLAZO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA, ESTA NO SE HUBIERA CONCLUIDO, PARA CONTINUARLA, DEBERA OBTENERSE PRORROGA A LA LICENCIA Y CUBRIR LOS DERECHOS POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA EN TIEMPO Y FORMA. A LA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA, SE ACOMPAÑARA UNA DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS EJECUTAR, CROQUIS Y PLANOS CUANDO LO DETERMINE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

## SECCION 7 RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA

ARTICULO SEPTIMO.  
LAS MODIFICACIONES DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DEBERAN RECIBIR RESOLUCIONES DE EXPEDICION O RECHAZO POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD: LO ANTERIOR SOLO EN CASOS PARA LOS QUE LA LEY FACULTE A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS. PARA LOS CASOS EN QUE LA LEY DISPONE

DE LA INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAZO NO SERA MAYOR A 15 DIAS HABLES.

SECCION 8  
PAGO DE DERECHOS

ARTICULO OCTAVO.

TODA LICENCIA CAUSARA LOS DERECHOS QUE FIJE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO O LAS TARIFAS VIGENTES QUE CORRESPONDAN, APROBADAS POR EL MUNICIPIO. DICHAS LICENCIAS, ASI COMO LOS PLANOS APROBADOS, SE ENTREGARAN AL INTERESADO, CUANDO ESTE HUBIERA CUBIERTO EL MONTO DE TODOS LOS DERECHOS QUE HAYA GENERADO SU AUTORIZACION.

CAPITULO II  
SECCION 9

REGISTRO DE OBRAS SIN LICENCIA, SUSPENSION DE TRABAJOS SIN LICENCIA, SUSPENSION O CLAUSURA DE OBRAS.

ARTICULO NOVENO.

EN OBRAS TERMINADAS SIN LICENCIA, SE PODRA REGULARIZAR SU SITUACION, LLENANDO LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE PRESENTAN PARA LAS OBRAS NUEVAS.

I. A ESTA REGULARIZACION DE OBRA SE LE IMPONDRA UNA SANCION ADMINISTRATIVA, Y PODRIA ESTAR SUJETA A DEMOLICIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

II. EN CUANTO A PAGO DE DERECHOS, ESTOS SE INCREMENTARAN ENTRE UN 25% A UN 75% COMO MULTA POR CONCEPTO DE TRAMITACION EXTEMPORANEA.

ARTICULO DECIMO.

PODRA ORDENARSE LA SUSPENSION O CLAUSURA DE LA OBRA CUANDO:

A).- SE INCURRA EN FALSEDAD EN LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD DE LICENCIA.

B).- POR OMITIR INTENCIONALMENTE EN LA SOLICITUD DE LICENCIA LA DECLARACION DE QUE EL INMUEBLE ESTA UBICADO DENTRO DE LA ZONA HISTORICA.

C).- POR CARECER, EN LA OBRA QUE ASI SE REQUIERA DEL LIBRO DE BITACORA.

D).- POR EJECUTAR UNA OBRA SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

E).- POR EJECUTAR UNA OBRA MODIFICANDO EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES O LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES VAYAN EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA OBRA O CAMBIE EL GENERO O FISONOMIA DEL EDIFICIO.

F).- POR EJECUTAR UNA OBRA SIN LA PARTICIPACION DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CUANDO ESTA LO REQUIERA, COMO LO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

G).- POR EJECUTAR UNA OBRA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y CON EL PELIGRO DE LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O PROPIEDADES.

H).- POR IMPEDIR U OBSTACULIZAR AL PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

I).- POR USAR UNA CONSTRUCCION O PARTE DE ELLA SIN HABERSE TERMINADO NI OBTENIDO LA AUTORIZACION DE USO.

J).- POR USARSE PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

K).- LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

## SECCION 10

### SUSPENSION DE TRABAJOS EN PROCESO EJECUTADOS SIN LICENCIA

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO.

LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, PODRA ORDENAR LA INMEDIATA SUSPENSION DE TRABAJOS EJECUTADOS SIN LICENCIA O SIN HABERSE AJUSTADO A LO INDICADO EN EL ARTICULO DECIMO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA OTORGARSE LICENCIA DE CONSTRUCCION A SOLICITUD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, O DEL PROPIETARIO EN SU CASO, FIJANDO PLAZO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE MOTIVEN LA SUSPENSION.

PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y VENCIDO EL PLAZO SIN HABERSE EJECUTADO LA CORRECCION DE LAS DEFICIENCIAS, SE ORDENARA LA DEMOLICION DE LO IRREGULAR POR CUENTA DEL PROPIETARIO.

## CAPITULO III

### SECCION 11

#### NOMENCLATURA, NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

##### NOMENCLATURA OFICIAL.

A).- EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ESTABLECERA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA LA DENOMINACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS, ASI COMO LA DENOMINACION DE PREDIOS PUBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

B).- EL CRITERIO A SEGUIR SERA EL DE CONSERVAR LA ORIGINALIDAD DE LOS NOMBRES DE CALLES Y CALLEJONES DE LA CIUDAD DE YURIRIA, GUANAJUATO., Y CENTROS DE POBLACION DE SU MUNICIPIO.



C).- SE DEBERA CONSERVAR EL DISEÑO EN LA FORMA Y EN EL TIPO DE MATERIALES QUE SE ESPECIFICAN DE ACUERDO A LA ZONIFICACION DE LA CIUDAD ACORDE AL PLAN DIRECTOR PARA EL MUNICIPIO VIGENTE.

D).- LOS ANUNCIOS RESTRICTIVOS E INDICATIVOS DE TRANSITO DENTRO DE LA CIUDAD, SE SUJETARAN, IGUALMENTE A LOS DISEÑOS EN FORMA Y TIPOS DE MATERIALES.

## SECCION 12

### NUMERO OFICIAL

#### ARTICULO DECIMO TERCERO.

EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PREVIA SOLICITUD, SEÑALARA PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE O LA VIA PUBLICA UN SOLO NUMERO OFICIAL, QUE CORRESPONDERA A LA ENTRADA DEL MISMO.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO.

EL NUMERO OFICIAL DEBERA COLOCARSE EN PARTE VISIBLE DE LA ENTRADA DE CADA PREDIO Y SER CLARAMENTE LEGIBLE A UNA DISTANCIA MINIMA DE 10 METROS.

## SECCION 13

### CAMBIO DE NUMERO OFICIAL

#### ARTICULO DECIMO QUINTO.

A).- EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PODRA ORDENAR EL CAMBIO DEL NUMERO OFICIAL, PARA LO CUAL NOTIFICARA AL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A COLOCAR EL NUEVO NUMERO EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR 90 DIAS MAS.

B).- DICHO CAMBIO DEBERA NOTIFICARSE A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS, AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PARA LOS REGISTROS Y MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

EL NUMERO OFICIAL CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, PODRA SER SUMINISTRADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS A COSTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO, O MANDADO HACER POR ESTE, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETE A LAS ESPECIFICACIONES MENCIONADAS.

## SECCION 14

### CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO

#### ARTICULO DECIMO SEXTO.

I. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, EXPEDIRA UN DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL ALINEAMIENTO OFICIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PREVIA SOLICITUD DEL PROPIETARIO EN

LA QUE CONSIGNE EL USO QUE PRETENDA DAR AL MISMO. EN DICHO DOCUMENTO SE ASENTARA LA ZONA A LA QUE PERTENEZCA EL PREDIO PARA EFECTOS DE ZONIFICACION.

II. EL USO PROPUESTO DE LA SOLICITUD QUE SE MENCIONA EN EL PRIMER PUNTO DEBERA SER CONGRUENTE CON LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO CONTEMPLADOS EN EL "PLAN DIRECTOR", ASI COMO LAS RESTRICCIONES ESPECIFICADAS EN CADA ZONA O EN LAS PARTICULARES DE CADA PREDIO QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDAS POR EL PROPIO PLAN Y CUYA AUTORIZACION DEBERA EXPEDIRLA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

EN EL EXPEDIENTE DE CADA PREDIO, LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CONSERVARA COPIAS DE LA CONSTANCIA DEL ALINEAMIENTO RESPECTIVO.

#### SECCION 15

IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE NOMENCLATURA, NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

I. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS NO ESTARA OBLIGADA A EXPEDIR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, USO DE SUELDO, NUMERO OFICIAL Y LICENCIA DE CONSTRUCCION, EN PREDIOS CON FRENTE A LA VIA PUBLICA, DONDE NO SE AJUSTAN A LA PLANIFICACION OFICIAL E INCUMPLAN CON LO QUE SE ESTABLECE EN ESTE REGLAMENTO.

II. PODRA SER OBJETO DE SUSPENSION UNA OBRA QUE HABIENDO CUMPLIDO EL REQUISITO DE ALINEAMIENTO, NO SE AJUSTE A EL; FIJÁNDOSELE UN PLAZO DE 30 DIAS MAXIMO PARA CORREGIR LA ANOMALIA.

#### CAPITULO IV

#### SECCION 16

DE LAS RESTRICCIONES A LOS ASPECTOS ARQUITECTONICOS

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO.

SE CONSIDERARAN ASPECTO ARQUITECTONICOS A LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN Y CARACTERIZAN A UN INMUEBLE DESTINADOS PARA FINES PUBLICOS Y PRIVADOS Y QUE POR SU PRESENCIA EN LA ESTRUCTURA DE LA CIUDAD FORMAN PARTE DEL PAISAJE URBANO, POR LO QUE SU REGULARIZACION ES DEL ORDEN COMUN, Y TODA ACCION SERA ACORDE A LAS RESTRICCIONES SIGUIENTES:

POR SER YURIRIA UNA CIUDAD COLONIAL, SE HA DIVIDIDO EN DOS ZONAS.

ZONA 1 ZONA HISTORICA:

CALLE 5 DE MAYO. CALLE JOSE MA. MORELOS.

CALLE BENITO JUAREZ. CALLE LA ESTACION.

CALLE DALIA. CALLE MAGNOLIA.

CALLE FRAY DIEGO DE CHAVEZ. CALLE MANUEL DOBLADO.

CALLE FRANCISCO ORTIZ. CALLE NICOLAS BRAVO.

CALLE GUADALUPE VICTORIA. CALLE SANTA MARIA.  
CALLE HIDALGO. CALLE SALAZAR.  
CALLE INDEPENDENCIA. CALLE VICENTE GUERRERO.  
PORTEL INTURBIDE. CALLE VILLAFUERTE.  
PORTEL HIDALGO. CALLE LAS CHINAMPAS.  
ZONA 2 ZONA LIBRE.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

INDEPENDIEMENTE QUEDAN LOS INMUEBLES HISTORICOS, LOS QUE ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE MARCA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH) Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) , POR LO QUE NO PODRA SER REALIZADA NINGUNA ALTERACION EN EL INMUEBLE SIN PREVIA AUTORIZACION DEL MISMO INSTITUTO.

SECCION 17

EDIFICIOS NUEVOS

ARTICULO VIGESIMO.

SOLO PODRAN REALIZARSE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS NUEVOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONANTES QUE PARA CADA UNA DE LAS ZONAS ESTABLECIDAS EXISTEN.

SECCION 18

PROPORCIONES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

ZONA 1.- POR LAS CARACTERISTICAS DE ESTA ZONA, SU DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y POR SU ESTADO DE CONSERVACION, NO SE PERMITIRA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NUEVOS, QUE ALTEREN EL CONTEXTO Y LA FISONOMIA DE LA ZONA.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

ZONA II. PARA EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACION NUEVA SE PODRA DISEÑAR O APLICAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O SISTEMA CONSTRUCTIVO, EN FORMA LIBRE Y SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA ALTERACION AL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE, POR LO QUE SE APEGARAN A LA REGULARIZACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

SECCION 19

VANOS Y MACIZOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

ZONA 1.- DEBERAN CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ZONA HISTORICA, SOLO EN CASOS DE INMUEBLES HISTORICOS DEBERAN

REGIRSE POR LO QUE DICTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

ZONA II. EN LAS AREAS QUE CORRESPONDEN A ESTA ZONA SERA POSIBLE EL DISEÑO LIBRE EN RELACION Y COMPOSICION DE VANOS (PUERTAS Y VENTANAS EN LAS FACHADAS COLINDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL; NO SE PUEDEN TENER VENTANAS PARA ASOMARSE, NI BALCONES U OTROS VOLADIZOS SEMEJANTES, SOBRE LA PROPIEDAD DEL VECINO, PROLONGÁNDOSE MAS ALLA DEL LIMITE QUE SEPARA LAS HEREDADES. TAMPOCO PUEDEN TENERSE VISTAS DE COSTADO U OBLICUAS SOBRE LA MISMA PROPIEDAD SI NO HAY UN METRO DE DISTANCIA A LA SEPARACION DE LAS DOS PROPIEDADES.

SECCION 20

FACHADAS - ELEMENTOS ORNAMENTALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

ZONA I. LAS FACHADAS Y ORNAMENTOS DE LOS INMUEBLES SITUADOS EN ESTA ZONA QUEDARAN SUJETOS A CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS, DE LA MISMA; EN EL CASO DE SER INMUEBLES CATALOGADOS, DEBERAN REGIRSE POR LO QUE DICTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

ZONA II. SE CONSIDERA LIBRE EL DISEÑO DE FACHADAS EN ESTA ZONA, DEBIENDO RESPETARSE LO CONDUCENTE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCION 21

RECUBRIMIENTO, TEXTURA, COLOR.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

ZONA I. PREFERENTEMENTE SE TRATARA DE CONSERVAR O EN SU CASO SE UTILIZARAN RECUBRIMIENTOS, COLORES Y TEXTURAS EN FORMA ESPECIAL EN TODA ACCION DE MANTENIMIENTO, RESANE Y PINTURA QUE SE APRECIE DESDE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ZONA II. SE CONSIDERA LIBRE EL DISEÑO DE RECUBRIMIENTO, TEXTURA Y COLOR EN ESTA ZONA, DEBIENDO RESPETARSE LO CONDUCENTE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCION 22

TECHOS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

ZONA I. SE DEBERA CONSERVAR EL TIPO DE TECHOS EXISTENTES Y EN CASO DE SUSTITUCION, SE PROCEDERA CONSERVANDO LOS TECHOS PLANOS, DEBIENDO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO TRIGESIMO.

ZONA II. SE CONSIDERARA LIBRE EL DISEÑO DE TECHOS EN ESTA ZONA, DEBIENDO RESPETARSE LO CONDUCTENTE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCION 23

ALINEAMIENTOS AL PARAMENTO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

ZONA I. LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCION, DEBERAN CONSERVAR SU PAÑO A TODO LO LARGO DE LA FACHADA SIN DEJAR NINGUN ESPACIO ENTRE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

ZONA II. SE CONSIDERARA LIBRE EL DISEÑO, RESPETANDO LO CONDUCTENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCION 24

VOLUMENES DE AZOTEAS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.

ZONA I. DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCION NO SE AUTORIZARA NINGUN TIPO DE CONSTRUCCION O VOLUMEN, PERMANENTE O TEMPORAL EN AZOTEAS QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA O CUALQUIER OTRA DISTANCIA, TANQUES DE GAS, TENDEROS, BODEGAS, CUARTOS DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO AJENO AL PERFIL URBANO, A CONDICION DE QUE SE LOGRE UNA INTEGRACION CON LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

ZONA II. SE CONSIDERA NECESARIO EN ESTA ZONA CUBRIR CUALQUIER SERVICIO QUE SE UBIQUE EN AZOTEA (ANTERIORMENTE MENCIONADOS ): EL DISEÑO DE VOLUMEN SE CONSIDERARA LIBRE, DEBIENDO RESPETAR LO CONDUCTENTE AL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCION 24

CELOSIAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.

ZONA I. EN LA ZONA DE PROTECCION NO SE PERMITIRA LA COLOCACION DE CELOSIAS EN BALCONES, PRETILES O EN OTROS ELEMENTOS DE FACHADAS EXTERIORES.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.

ZONA II. SE CONSIDERARA LIBRE EL DISEÑO, DEBIENDO RESPETARSE LO CONDUCTENTE AL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO V  
SECCION 26  
AUTORIZACION DE COLOCACION DE ANUNCIOS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.  
PARA COLOCAR TODO TIPO DE ANUNCIOS COMERCIALES O INFORMATIVOS DENTRO DE LA ZONA DEL CENTRO HISTORICO, SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

SECCION 27  
DISEÑO DE ANUNCIOS.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.  
LA COLOCACION Y EL TIPO DE ANUNCIOS DEBERA RESPETAR EL CARACTER FORMAL, EL PERFIL ARQUITECTONICO URBANO Y EL VALOR AMBIENTAL DE LA ZONA DE PROTECCION A SU VEZ EN LA ZONA II SE DEBERA RESPETAR LOS LINEAMIENTOS QUE MARQUE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION 28  
LINEAMIENTOS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.  
EL DISEÑO DE LOS ANUNCIOS Y SU TIPOGRAFIA, ASI COMO LOS MATERIALES, LA COLOCACION, LAS PROPORCIONES Y DEMAS ALINEAMIENTOS QUE ASEGUREN LA ADECUADA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS PERFILES ARQUITECTONICOS Y URBANOS, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESTE FIN ESTABLEZCA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO VI  
SECCION 29  
PERMISOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO CUADRAGESIMO.  
TODA OBRA QUE REQUIERA EL USO DE LA VIA PUBLICA DEBERA TRAMITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE, CUYA DURACION QUEDARA A CONSIDERACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION 30  
VOLADIZOS Y SALIENTES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.  
LOS VOLADIZOS Y SALIENTES DE UNA FACHADA QUE REBASEN EL ALINEAMIENTO INVADIENDO LA VIA PUBLICA, QUEDARAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- LAS REJAS DEL BALCON PODRAN SALIR DEL ALINEAMIENTO, HASTA 0.15 MTS.

B).- NO SE PERMITE EL USO DE MARQUESINAS, LOS VOLADOS EN ENTREPISOS PARA CREAR VOLUMÉTRICA, NO PODRAN SER MAYORES DE 0.25 MTS. QUEDARA A JUICIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS. LA ACEPTACION DE UNA LONGITUD MAYOR QUE JUSTIFIQUE LA PROPORCION ARMONICA DE LA FACHADA.

C).- LAS CORTINAS QUITASOL SERAN ENROLLABLES Y PLEGADIZAS, CUANDO ESTEN DESPLEGADAS, NO PODRAN SALIR DEL ALINEAMIENTO EL ANCHO DE LA ACERA.

D).- LOS TOLDOS DE PROTECCION FRENTE A LA ENTRADA DE LOS EDIFICIOS, SE COLOCARAN SOBRE ESTRUCTURAS DESMONTABLES, PUDIENDO SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO, EL ANCHO DE LA ACERA.

E).- CUANDO LA BANQUETA TENGA UNA ANCHURA MENOR DE 1.50 MTS., LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS FIJARA LAS DIMENSIONES Y NIVELES PERMITIDOS.

### SECCION 31

#### DRENAJE PLUVIAL

#### ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.

LOS TECHOS, BALCONES, VOLADIZOS Y EN GENERAL CUALQUIER SALIENTE, DEBERA DRENARSE DE MANERA QUE SE EVITE LA CAIDA LIBRE DEL AGUA O EN FORMA DE ESCURRIMIENTO SOBRE LA ACERA, SALVO EN CASOS DE PLENA JUSTIFICACION ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

### SECCION 32

#### RAMPAS EN BANQUETAS

#### ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.

LAS RAMPAS EN GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A LOS PREDIOS, NO DEBERAN INVADIR EL ARROYO DE LA CALLE, NI CAUSAR MOLESTIAS A LOS PEATONES. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PODRA PROHIBIRLAS Y ORDENAR EL USO DE RAMPAS MOVILES.

### SECCION 33

#### RUPTURA DE PAVIMENTO

#### ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

LA RUPTURA DE PAVIMENTO EN LA VIA PUBLICA PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, REQUERIRA LICENCIA PREVIA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y FIJARA EN CADA CASO LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LA CONCEDEA, EL SOLICITANTE ESTARA OBLIGADO A LA REPOSICION CORRESPONDIENTE O EL PAGO DEL PAVIMENTO.

### SECCION 34

## SEÑALES PREVENTIVAS PARA OBRAS

### ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

LOS ESCOMBROS, EXCAVACIONES Y CUALQUIER OBSTACULO EN LA VIA PUBLICA, ORIGINADOS POR OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, SERAN SEÑALADAS ADECUADAMENTE POR LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS CON BANDERAS Y LETREROS DURANTE EL DIA Y CON SEÑALES LUMINOSAS DURANTE LA NOCHE, LOS ESCOMBROS SERAN RETIRADOS DIARIAMENTE.

## SECCION 35 PROTECCION

### ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.

SIEMPRE QUE SE EJECUTEN OBRAS DE CUALQUIER CLASE EN LA VIA PUBLICA O CERCA DE ELLA, SE TOMARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES, A LOS TRABAJADORES Y A TERCEROS.

## CAPITULO VII SECCION 36 INSPECCION DE OBRAS

### ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.

LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, PODRA INSPECCIONAR LAS OBRAS, SEGUN LO DISPONE EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE PERTINENTES.

I. LOS INSPECTORES MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, TENDRAN ACCESO A LOS EDIFICACIONES Y PREDIOS EN CONSTRUCCION PREVIA IDENTIFICACION, EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCION.

II. LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y LOS HABITANTES OCUPANTES DEL PREDIO, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS EN CONSTRUCCION, OBRAS EN DEMOLICION Y CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCION DEBERAN PERMITIR LA INSPECCION DE LAS MISMAS.

## SECCION 37 CONSTANCIA DE VISITA

### ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.

LOS INSPECTORES DEBERAN DEJAR COMO CONSTANCIA DE VISITA, ANOTACIONES EN LA BITACORA DE OBRA EN LA QUE ANOTARAN LA FECHA DE VISITA Y LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

## CAPITULO VIII



SECCION 38  
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ES LA PERSONA FISICA O MORAL. CUYA ACTIVIDAD ESTE RELACIONADA CON: EL PROYECTO, LA CONSTRUCCION O LA SUPERVISION DE OBRAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO Y QUIEN SE HACE RESPONSABLE DE LA MISMA, LA RESPONSIVA DEBERA SER FIRMADA POR UNA PERSONA FISICA, QUE ESTE REGISTRADA COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, CON LOS ATRIBUTOS Y OBLIGACIONES QUE MARCA EL REGLAMENTO, QUE TENGA PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA PODER OBLIGAR A LA PERSONA MORAL. EN TODO CASO, TANTO, LA PERSONA FISICA COMO LA MORAL, SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN LOS TERMINOS PARA ELLO SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

SECCION 39

LOS REGISTROS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SON:

ARTICULO QUINCUAGESIMO.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS, SERA NECESARIO: PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- TENER TITULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO, DE INGENIERO CIVIL O DE INGENIERO ARQUITECTO Y CELULA DE REGISTRO DEL MISMO EN LA DIRECCION DE PROFESIONES.

B).- ACREDITAR SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

C).- PRESENTAR CURRICULUM VITAE EN EL QUE SE INDIQUE LA FECHA DE EXAMEN PROFESIONAL, LOS TRABAJOS EJECUTADOS HASTA LA FECHA DE SU PRESENTACION, ESPECIALIDADES PROFESIONALES, ETC.

D).- ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO., POR LO MENOS CON 6 MESES DE ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL CUERPO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

E).- LOS PROFESIONISTAS QUE NO REUNAN EL REQUISITO DEL MINIMO DE TIEMPO DE RESIDENCIA DEL QUE SE HABLA EN EL INCISO ANTERIOR, DEBERA CONTAR CON EL APOYO PROFESIONAL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA REGISTRADO, ESTE ULTIMO VIGILARA EN PARTICULAR AL PRIMERO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO.

F).- PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERIA MUNICIPAL POR EL REGISTRO Y POR EL PAQUETE CONSTITUIDO POR EL REGLAMENTO Y SUS APENDICES, ASI COMO LOS CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES AL EXAMEN DE ADMISION.

G).- ACREDITAR CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO, Y DE LAS LEYES AFINES POR MEDIO DE UN EXAMEN QUE PRESENTARA, POR ESCRITO, ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

H).- LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DEBERAN ACREDITAR ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SUS REGISTROS VIGENTES DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES, SERA NECESARIO PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- ACREDITAR ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y QUE SU FIN SOCIAL ESTE RELACIONADO CON EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

B).- ACREDITAR ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, QUE LA PERSONA MORAL CUENTA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CUANDO MENOS DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.

C).- ACREDITAR ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SU REGISTRO VIGENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

SECCION 40

RESPONSIVA PROFESIONAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE QUE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA OTORGARA SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CUANDO:

A).- SUSCRIBA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, DEMOLICION, AMPLIACION, RESTAURACION, REMODELACION O ADAPTACION.

B).- SUSCRIBA UN DICTAMEN DE ESTABILIDAD O DE SEGURIDAD DE UN INMUEBLE.

C).- SUSCRIBA UN ESTUDIO DE CARACTER ARQUITECTONICO ESTRUCTURAL O DE INSTALACIONES.

D).- ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION DE UNA OBRA.

E).- TOME A SU CARGO LA CONSERVACION O MANTENIMIENTO DE UN INMUEBLE.

SECCION 41

PROFESIONALES QUE PODRAN OTORGAR SU RESPONSABILIDAD COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.

PODRAN OTORGAR SU RESPONSABILIDAD COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, AQUELLOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE ADMITIDOS O ACREDITADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO YA SEAN PERSONAS FISICAS O MORALES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- CUANDO UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, NO PUEDA SEGUIR REALIZANDO AQUELLA OBRA PARA LA CUAL HAYA OBTENIDO LICENCIA Y OTORGADO SU RESPONSABILIDAD, PODRA DESIGNARSE A UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SUSTITUIDO, DE ENTRE LOS REGISTRADOS, PREVIA ACEPTACION DEL PROPIETARIO DE LA OBRA Y DEL SUSTITUTO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION 42

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLES Y TECNICOS AUXILIARES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.

EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LOS CORRESPONSABLES Y LOS TECNICOS AUXILIARES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A).- NOTIFICAR TODO CAMBIO AL PROYECTO AUTORIZADO A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ANTES DE LLEVARSE A CABO.

B).- DIRIGIR O VIGILAR LA OBRA POR SI O POR MEDIO DE UN CORRESPONSABLE DE ACUERDO AL REGLAMENTO Y CON EL PROYECTO APROBADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

C).- RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO Y DE LAS LICENCIAS AUTORIZADAS.

D).- COLOCAR, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA, UN LETRERO QUE CONTENGA: EL NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO Y EL TELEFONO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EL NUMERO DE LICENCIA DE LA OBRA Y LA UBICACION DE LA MISMA. LAS DIMENSIONES DEL LETRERO SERAN APROBADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SEGUN SEA EL CASO.

E).- VIGILAR QUE LAS OBRAS, PARA LAS QUE OBTUVO LICENCIA DE CONSTRUCCION, QUEDEN DEBIDAMENTE APLANADAS Y PINTADAS EN SUS FACHADAS EXTERIORES, AUN EN AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO SEAN SUSPENDIDAS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION, COMO LO ESPECIFICA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

F).- HACER QUE PARTICIPEN CORRESPONSABLES Y TECNICOS AUXILIARES CALIFICADOS EN SU ESPECIALIDAD, EN EL CASO DE PROYECTO, EJECUCION Y VIGILANCIA DE OBRAS O ETAPAS DE ESTA, CUYA MAGNITUD O COMPLEJIDAD ASI LO REQUIERA.

G).- RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE LOS CORRESPONSABLES Y TECNICOS AUXILIARES CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA POR LA PARTE DE LA MISMA EN QUE HAYAN INTERVENIDO.

H).- DEBERA LLEVAR A JUICIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SEGUN LA COMPLEJIDAD Y CARACTER DE LA OBRA, UN LIBRO DE

BITACORA FOLIADO, BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CUYA PERDIDA O NO ACTUALIZACION SERA MOTIVO DE UNA SANCION PARA ESTE.

#### SECCION 43

DERECHOS DEL DIRECTOR DE OBRA, DE LOS CORRESPONSABLES Y TECNICOS AUXILIARES.

#### ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.

LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, LOS CORRESPONSABLES Y LOS TECNICOS AUXILIARES PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS DE LA AUTORIDAD, PRESENTANDO DICHA INCONFORMIDAD DEBIDAMENTE FUNDADA Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS A LA NOTIFICACION Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### SECCION 44

TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

#### ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.

LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN AQUELLAS OBRAS PARA LAS QUE HAYA DADO SU RESPONSIVA PROFESIONAL TERMINARAN CUANDO:

A).- OCURRA CAMBIO, SUSPENSION, ABANDONO TEMPORAL O RETIRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN ESTE CASO PREVIO AVISO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, SE DEBERA LEVANTAR UN ACTA ASENTANDO EN DETALLE EL AVANCE LA OBRA HASTA EL MOMENTO, LA CUAL SERA SUSCRITA POR UNA PERSONA DESIGNADA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POR EL DIRECTOR SUSTITUTO, SEGUN SEA EL CASO, ASI COMO POR EL PROPIETARIO.

B).- EL CAMBIO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO EXIME AL ANTERIOR DE SU RESPONSABILIDAD POR LA PARTE DE OBRA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO DIRIGIR.

C).- LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ORDENARA LA SUSPENSION DE LA OBRA CUANDO EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO SEA SUSTITUIDO EN FORMA INMEDIATA Y NO SE PERMITIRA SU REANUDACION HASTA EN TANTO NO SE DESIGNE UN NUEVO DIRECTOR.

D).- LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ORDENARA LA SUSPENSION DE OBRA PARA LA QUE SE HAYA DADO LA RESPONSIVA, CUANDO EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, NO HAYA REFRENDADO SU CONDICION COMO TAL EN LOS PRESENTES TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

#### SECCION 45

TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, TERMINARA:

A).- EN EL CASO DE VICIOS OCULTOS DE LA OBRA, SU RESPONSABILIDAD TERMINARA EN EL LAPSO DE UN AÑO A PARTIR DE SU RETIRO O TERMINACION DE LA OBRA.

B).- EN LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL INCISO ANTERIOR, SU RESPONSABILIDAD TERMINARA COMO LO INDIQUE LA LEGISLACION COMUN.

SECCION 46

CONSTRUCCIONES QUE NO REQUIEREN RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.

LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EXIMIRA DE LA PARTICIPACION DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA EXPEDICION DE CONSTRUCCION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- ARREGLO O CAMBIO DE TECHOS, DE AZOTEAS O ENTREPISOS, CUANDO EN LA REPARACION SE EMPLEE EL MISMO TIPO DE CONSTRUCCION Y SIEMPRE QUE EL CLARO NO SE MAYOR DE 4 METROS NI SE AFECTEN MIEMBROS ESTRUCTURALES IMPORTANTES.

B).- CONSTRUCCION DE BARDAS INTERIORES Y EXTERIORES CON UNA ALTURA MAXIMA DE 2.50 METROS.

C).- ABERTURAS DE CLAROS DE 1 METRO CUADRADO COMO MAXIMO, EN PROPORCION RECTANGULAR EN CONSTRUCCIONES HASTA DE DOS NIVELES, SI NO AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES IMPORTANTES Y EN MODIFICACIONES PARCIALES SI NO CAMBIAN TOTALMENTE EL DESTINO, CARACTER Y FISONOMIA DEL INMUEBLE.

D).- INSTALACION DE FOSAS SEPTICAS O ALBAÑALES EN CASAS HABITACION, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS LINEAMIENTOS DE ESTE REGLAMENTO.

E).- EDIFICACION DE UN PREDIO BALDIO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR MINIMA, LA CUAL DEBERA CONTAR CON LOS SERVICIOS SANITARIOS INDISPENSABLES, LIMITADA A DOS NIVELES COMO MAXIMO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA HASTA DE 60 METROS CUADRADOS Y CLAROS NO MAYORES DE 4 METROS.

F).- EL HECHO DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE REQUIERA RESPONSABILIDAD, NO EXIME A LOS INTERESADOS DE TRAMITAR SUS LICENCIAS Y CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

SECCION 47

SANCIONES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

#### ARTICULO SEXAGESIMO.

LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS APLICARA LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE SU REGISTRO A UN DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, A UN CORRESPONSABLE DE OBRA, O A UN PERITO CORRESPONSABLE DE OBRA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- CUANDO HAYA OBTENIDO SU REGISTRO PROPORCIONANDO DATOS FALSOS O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O INFORMACION EQUIVOCADA O EN LAS SOLICITUDES DE LICENCIA O EN SUS ANEXOS SI LOS HAY.

B).- CUANDO A JUICIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS NO HUBIERA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS EN QUE HAYA DADO SU RESPONSABILIDAD COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

C).- CUANDO HAYA REINCIDIDO EN VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, SE DUPLICARA LA SANCION PREVIO ACUERDO DE LA COMISION CONSULTIVA.

D).- TRATÁNDOSE DE PERSONA MORAL RESPONSABLE DE LA OBRA, CUANDO DEJE DE CONTAR CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.

E).- LA SUSPENSION SE DECRETARA POR UN MINIMO DE 3 MESES Y UN MAXIMO DE 6 MESES, EN CASO EXTREMO PODRA SER CANCELADO EL REGISTRO SIN PERJUICIO DE QUE EL SANCIONADO SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE HAYA INCURRIDO.

#### SECCION 48

#### DE LA BITACORA.

#### ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.

LA BITACORA DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

A).- NOMBRE DE LA OBRA Y SU UBICACION, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NUMERO DE REGISTRO Y FIRMA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, MISMOS DATOS DEL RESIDENTE Y CORRESPONSABLES SI LOS HUBIERA.

B).- EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, DEBERA VISITAR LA OBRA, EN TODAS SUS ETAPAS DE PROCESO DE CONSTRUCCIÓN ANOTANDO EN BITACORA LA FECHA DE SU VISITA, ASI COMO LAS OBSERVACIONES RELEVANTES EN CUANTO A AVANCE DE OBRA, LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION, YA SEAN DE OBRA NEGRA O ACABADOS, ASI COMO INCIDENTES Y ACCIDENTES Y SUS OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES.

#### TRANSITORIOS

#### ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR 4 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

#### ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGA TODA DISPOSICION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.

LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS A LA FECHA DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, INTEGRARA Y ACTUALIZARA EL PADRON O REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES.

ARTICULO CUARTO.

EL H. AYUNTAMIENTO, LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENCARGARAN DE REVISARLO CADA AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION.

ARTICULO QUINTO.

SE CONCEDE UN PLAZO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO A LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCION, PARA REGULARIZAR SU SITUACION ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y, EN CASO, ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL. EN CASO CONTRARIO, EL PROPIETARIO SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 FRACCION IX Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LA CIUDAD DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MANUEL VILLAGOMEZ CAMARGO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. J. JESUS SOTO VILLAGOMEZ

(RUBRICAS)